

Memoria histórica del Tribunal Electoral del Estado de Colima

El primer órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Colima surgió con el entonces denominado Nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, aprobado por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 138, de fecha 22 de enero de 1988, atribuyéndole el nombre de “**Tribunal de lo Contencioso Electoral**”, otorgándosele un carácter administrativo permanente, dotado de plena autonomía para resolver los Recursos de Apelación y de Queja.

El Pleno de dicho Tribunal estaba integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta de los partidos políticos, mismos que ejercían sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser ratificados. Asimismo, el Tribunal estaba presidido por un magistrado designado por el Pleno, el cual debía quedar instalado para iniciar sus funciones dentro de los 15 días posteriores a la instalación de la Comisión Electoral del Estado.

Como característica importante de la legislación electoral en ese tiempo, cabe resaltar la circunstancia de que la nulidad de votación recibida en una casilla y la nulidad de una elección únicamente era declarada por el Colegio Electoral, siendo el caso que el Congreso del Estado, funcionando en pleno, se erigía en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Posteriormente, mediante Decreto número 141, de fecha 08 de marzo de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de marzo del mismo año, el Poder Legislativo aprobó el Nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, abrogando el Código Electoral del 22 de enero de 1988, destacando la creación del “**Tribunal Electoral del Estado**”, como un organismo jurisdiccional y autónomo en materia electoral que tendría a su cargo la substanciación de los recursos interpuestos durante el proceso electoral, así como la imposición de las sanciones.

Este nuevo Código Electoral, contempló los siguientes medios de impugnación:

- Durante la etapa preparatoria de la elección: el Recurso de Revisión y Apelación; y,
- Durante el proceso electoral: el Recurso de Revisión, de Apelación y el de Inconformidad, este último en sustitución del Recurso de Queja.

Si bien no corresponde a un antecedente del Tribunal, es importante mencionar que desde este año en el Estado, el entonces Instituto Federal Electoral compartía con el Instituto Electoral Local, la práctica de poner una casilla única en las elecciones concurrentes; siendo el único Estado de la República Mexicana que tenía ese esquema hasta las elecciones del año 2012.

Continuando con los antecedentes, con motivo de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en materia político-electoral y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, el Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto número 230, de fecha 05 de noviembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial, aprobó la reforma constitucional en materia electoral y del Código Electoral del Estado, tomando como modelo la reforma federal.

Con esta reforma, la Constitución Local en su artículo 86 BIS, fracción VI, instituyó un Tribunal Electoral del Estado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral y se incluyó entre las facultades de este organismo, la de calificar la elección de Gobernador del Estado, otorgándole competencia para realizar el cómputo final de dicha elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la Declaración de Validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

Por lo que, a partir de dicha reforma electoral, esta materia entró en una etapa jurisdiccional, en la que todos los conflictos son resueltos ante autoridades jurisdiccionales, especializadas en la materia, de pleno derecho, desapareciendo del panorama electoral, los Colegios Electorales y por consiguiente, la auto calificación, cuyo sistema fue sumamente cuestionado y que además no dejaba de ser un sistema político, dado que emitía sus resoluciones basándose en apreciaciones y factores de índole puramente político, y no de estricto derecho.

El Tribunal Electoral al obtener la categoría de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local, sus resoluciones se volvieron definitivas y sólo podían ser impugnadas mediante el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos establecidos por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigentes en ese año.

En el año 2002, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 86 BIS, fracción VI, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo previsto por el artículo 320, fracción X, del Código Electoral del Estado, expidió el “Reglamento Interior del Tribunal”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de noviembre de 2002, el cual tenía por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal, el Procedimiento Contencioso Electoral, el Régimen Administrativo y laboral de los funcionarios y del personal del Tribunal.

Hasta el año 2005, el Congreso Local, en cumplimiento a la reforma de 1996, que buscaba garantizar una ley que regulara en cada entidad un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales en cada entidad federativa se sujetaran invariablemente al principio de legalidad, se aprobó la “Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el miércoles 31 de agosto del 2005, mediante Decreto 246, misma que se conformaba por 76 artículos, integrados en dos Libros, la que contemplaba los siguientes recursos: de Apelación, de Revisión, de Inconformidad y el de la Libre Asociación; estableciendo el término de 10 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se admitan para substanciar y resolver los mismos. Hasta antes de la aprobación de la citada nueva Ley, dentro del Código Electoral del Estado de Colima, en su Libro Séptimo, denominado “Del Sistema de Medios de Impugnación y de Las Sanciones Administrativas”, se establecía y regulaba el sistema de medios de impugnación en materia electoral de la entidad.

Ahora, durante esa época, el Tribunal Electoral del Estado se instalaba e iniciaba sus funciones en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluía sus actividades al término del proceso electoral de que se tratara o cuando los recursos interpuestos hubieran causado ejecutoria. Se conformaba por tres Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios, quienes eran designados por un período de ocho años y electos por mayoría calificada por los integrantes del H. Congreso del Estado, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin posibilidad a reelección.

En el mismo año, mediante Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Tribunal Electoral, celebrada el 10 de noviembre de 2005, se aprobó el Nuevo Reglamento Interno, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de noviembre. El Reglamento se integró por un total de 73 artículos, dividido en 3 Títulos y un total de 21 Capítulos.

Mediante Decreto 324 del 18 de enero de 2006, el H. Congreso del Estado aprobó el “Estatuto de los Servidores del Tribunal”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 2006 e inició su vigencia al día siguiente de su publicación. Este ordenamiento se integró con un total de 93 artículos, divididos en 7 Títulos, con un total de 13 Capítulos.

Con el Estatuto se fijaron las condiciones de trabajo del personal que laboraba para el Tribunal, dando cumplimiento con ello, al mandato constitucional y al propio Código Electoral.

Hasta aquí resulta importante y meritorio destacar que, tanto la aprobación de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, como el Estatuto Laboral, por parte del H. Congreso local, se realizaron en los términos elaborados y propuestos por el Tribunal Electoral.

Ahora, con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de Colima en el año 2005, se estableció en su artículo 313, que el órgano jurisdiccional electoral se instalaría e iniciaría sus funciones en la primera quincena del mes de enero del 2006. En tal virtud, el Pleno del Tribunal Electoral celebró Sesión Plenaria Ordinaria Solemne el 5 de enero del 2006, en la que se acordó la instalación y el inicio de funciones.

Posterior a ello, en 2011, con el fin de adecuar el marco normativo colimense a los ejes plasmados en la reforma federal electoral de 2007, el Tribunal Electoral del Estado, envió a la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios del H. Congreso del Estado, una propuesta de reforma al Código Electoral y, derivado de lo anterior nace el nuevo Código Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 30 de agosto de 2011, mediante Decreto 358. Abrogando con ello el anterior de 1996.

El nuevo Código estaba conformado por seis Libros y un total de 327 artículos y en la parte que interesa, se modificó la fecha para la elección de los magistrados del Tribunal Electoral, determinando que el Congreso los elegiría dentro de los 90 días anteriores a la conclusión del período correspondiente; y, estableció que dicho órgano jurisdiccional se instalaría, para efectos del proceso electoral que correspondiera, dentro de los tres días siguientes al en que se instalara el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Como era de esperarse, derivado de las reformas constitucionales y la aprobación del Código Electoral de Colima, resultó necesario actualizar el “Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado Colima”, por lo que el Pleno, en ejercicio de sus facultades, en la Décima Sexta Sesión Privada Extraordinaria del Período Interproceso 2010-2011, celebrada el 17 de

noviembre de 2011, aprobó el nuevo Reglamento Interior, abrogando con ello el del año 2005.

Como tema relevante, en este nuevo Reglamento, a fin de actualizar, modernizar e impulsar el funcionamiento del Tribunal, aprovechando el uso de las tecnologías y los medios electrónicos, se precisaron disposiciones relativas al uso de medios electrónicos para el efecto de que las notificaciones y las listas de asuntos acordados se publicarán en la página electrónica del Tribunal.

También la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral sufrió reformas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial el 30 agosto de 2011, entre ellas, el cambio de denominación a “Juicio de Inconformidad”; asimismo, se estableció una nueva figura jurídica denominada “Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral”, de la competencia de este Tribunal Electoral, a efecto de otorgar mayor protección a los derechos político-electorales del ciudadano y mayor garantías, a partir de ahí y hasta la fecha ha ido en aumento los Juicios Ciudadanos interpuestos, al ser al que mayormente acude la ciudadanía para la protección de sus derechos.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia político electoral, las cuales generaron las leyes secundarias electorales, como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Código Penal Federal.

Con lo anterior, resultó necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Local, cuya declaratoria de reforma se emitió el 27 de mayo de 2014 por el Honorable Congreso del Estado.

Derivado de la gestación de las leyes secundarias en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, cambió el mecanismo de elección para la integración de los órganos jurisdiccionales locales, ya que en congruencia con la reforma constitucional federal, la competencia del Congreso local para nombrar los magistrados electorales pasó al Senado de la República, en donde su elección ahora corre a cargo de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y de manera escalonada.

En este contexto, la Cámara de Senadores en sesión solemne celebrada el 2 de octubre de 2014 eligió a 67 nuevos magistrados de los órganos jurisdiccionales en materia electoral de 17 entidades de la República Mexicana, entidades mismas que aún no tenían iniciado el proceso electoral, entre las que se encontraba el Estado de Colima, quienes tomaron la protesta de ley ante la referida Cámara el día 6 del mismo mes y año.

De esta forma, en la entidad fueron designados 3 nuevos magistrados numerarios de manera escalonada, por 3, 5 y 7 años, respectivamente, por única ocasión, para después homologar su cargo a una duración de 7 años. De igual forma se eligieron 2 magistrados supernumerarios por 7 años, siendo de los pocos tribunales que aún conserva esta figura.

De la mano con la reforma constitucional, el H. Congreso del Estado, haciendo un análisis comparativo con las entidades federativas de condiciones geográficas y poblacionales similares al Estado, con respecto a las percepciones de los Magistrados de los Tribunales Electorales, mediante Decreto número 315, publicado en el Periódico Oficial 28, del 14 de junio de 2014, consideró pertinente reducir sus percepciones mensuales a 1000 unidades de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, al reformar el artículo 273 del Código Electoral del Estado. Dicha disposición no le fue aplicable a los magistrados que se encontraban en funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal.

No pasa desapercibido que en el mismo año se suma como competencia del Tribunal Electoral, el conocimiento para la resolución de los asuntos que tuvieran que ver con la elección de autoridades auxiliares municipales. Un gran e interesante reto para este Tribunal.

Con la finalidad de clarificar la funcionalidad del Tribunal Electoral del Estado, se reforma al marco normativo en materia de sistema de medios de impugnación, mediante Decreto número 320, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el 29 de junio del 2017, al especificar con claridad, entre otras cosas, la competencia con relación a los recursos y juicios que podrán interponer los partidos políticos, asociaciones y ciudadanos; y, precisar que el término para substanciar y resolver los mismos será de 15 días.

Presidencias

Desde su nacimiento, el Tribunal Electoral del Estado ha tenido en el desempeño de la Presidencia a los y las siguientes titulares de Magistraturas, durante los periodos señalados:

Magdo. Felipe Valle Ramírez	1988 - 1994
Magdo. Guillermo Ruelas Ocampo	1994 - 1996
Magdo. Gilberto García Nava	1996 - 1997
Magdo. Roberto Cárdenas Merín (por ministerio de ley)	1997 - 2000
Magda. Licda. Ma. Elena Adriana Ruíz Visfocri	2000 - 2004
Magdo. René Rodríguez Alcaraz	2004 - 2011
Magdo. Julio Cesar Marín Velázquez Cottier	2011 - 2014
Magdo. Lic. Guillermo De Jesús Navarrete Zamora	2014 - 2018
Magda. Ana Carmen González Pimentel	2018 - 2021
Magda. Ma. Elena Díaz Rivera	2021 – A la fecha

La actual conformación del Tribunal Electoral del Estado de Colima es la siguiente:

Magda. Ma. Elena Díaz Rivera	(Presidenta)
Magdo. José Luis Puente Anguiano	(Numerario)
Magdo. Ángel Durán Pérez	(Supernumerario)
Lic. Elías Sánchez Aguayo	(Secretario General de Acuerdos)
Lic. Humberto Silva Torres	(Oficial Mayor)
Licda. Norma Angélica Cataño Zúñiga	(Contralora Interna)
Lic. Enrique Salas Paniagua	(Proyectista “A”)
Licda. Nereida Berenice Ávalos Vázquez	(Proyectista “B”)
P.F. Max Styven León Puente	(Encargado de la Unidad de Transparencia)
Licda. Roberta Munguía Huerta	(Auxiliar Secretaria General y Actuaría)
Licda. Ma. Angélica Medina Macías	(Recepcionista y Actuaría)
L.C.P. Alondra Escobar Romero	(Auxiliar Administrativa)
Ing. Gumaro Zazueta Gutiérrez	(Titular de la Unidad de Sistemas)
Licda. Alejandra Monserrat Munguía Huerta	(Auxiliar de Ponencia)
Licda. Diana Laura Peregrina Luna	(Auxiliar de Ponencia)
Licda. Samaria Ibañez Castillo	(Auxiliar de Ponencia)
C. Ignacio López Martínez	(Encargado de Mantenimiento “A”)
C. Miguel Ángel Cardona Orozco	(Encargado de Mantenimiento “B”)



Logotipos

Con la finalidad de ofrecer una mejor y renovada imagen del Tribunal, fue encomendada a una empresa especializada, la elaboración de un nuevo logotipo oficial, mismo que fue aprobado por el Pleno y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 del de marzo de 2012, para los efectos jurídicos correspondientes.

Logotipo anterior

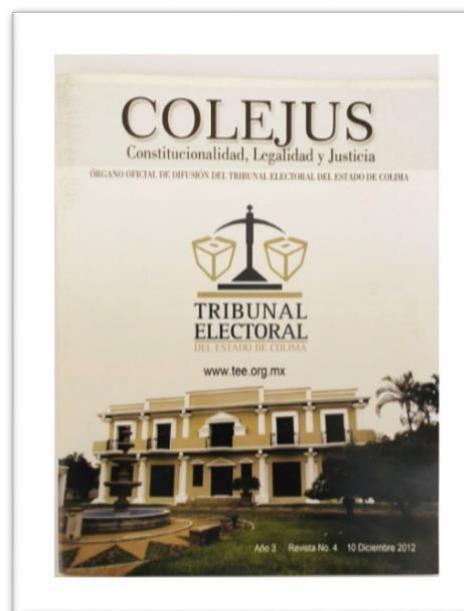
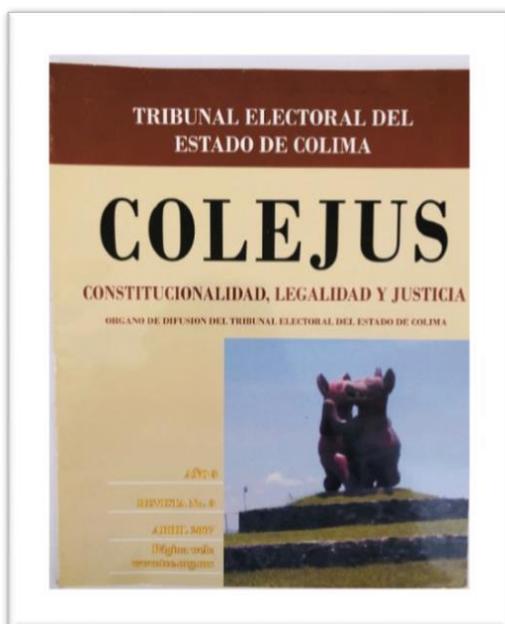
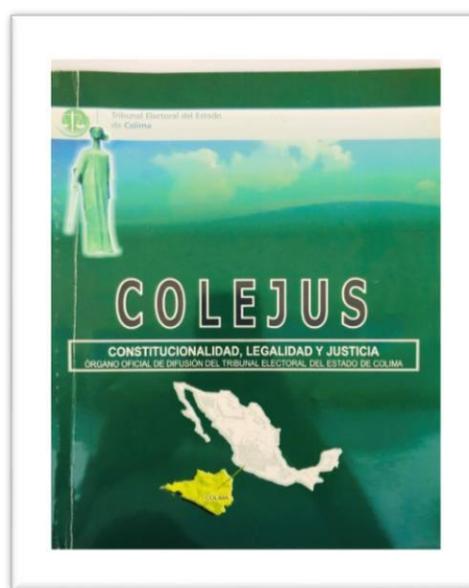
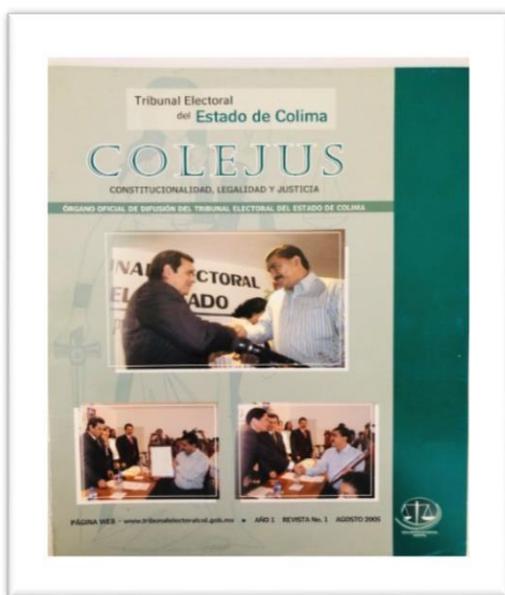


Logotipo actual



Revistas

Con el firme propósito de contribuir y coadyuvar a impulsar un mayor interés de la ciudadanía en el ámbito electoral, el Tribunal Electoral elaboró un instrumento de difusión, información, análisis de actividades y funciones desempeñadas como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local; la Revista Jurídica Electoral “COLEJUS”, cuyos ejes temáticos han sido los aspectos electorales, jurídicos, políticos y sociales de la entidad. **Ejemplares**



Procesos Electorales en Colima

- **1987-1988** Elecciones para Ayuntamientos y Diputados.
- **1990-1991** Elecciones para renovar Gobernador, Ayuntamientos y Diputados.
- **1993-1994** Elecciones para renovar Ayuntamientos y Diputados.
- **1996-1997** Elecciones para renovar Gobernador, Ayuntamientos y Diputados.
- **1999-2000** Elecciones para renovar Ayuntamientos y Diputados.
- **2002-2003** Elecciones para renovar Gobernador, Ayuntamientos y Diputados
- **2003 – Extraordinaria***. Derivado de la anulación de la elección de Gobernador, se convocó a elecciones extraordinarias.
- **2005 – Extraordinaria**. El 24 de febrero del año de 2005, el Gobernador Constitucional en ese entonces, perdió la vida en un accidente aéreo, por lo que se convocó a elecciones extraordinarias para elegir al Gobernador, celebrándose la jornada electoral el 10 de abril de ese año, y, tomando posesión el Gobernador electo el 5 de mayo de 2005.
- **2005-2006** Elecciones para renovar Ayuntamientos y Diputados.
- **2008-2009** Elecciones para renovar Gobernador, Ayuntamientos y Diputados.
- **2001-2012** Elecciones para renovar Ayuntamientos y Diputados.
- **2014-2015** Elecciones para renovar Gobernador, Ayuntamientos y Diputados.
- **2016 –Extraordinaria*** únicamente para Gobernador
- **2017-2018** Elecciones para renovar Ayuntamientos y Diputados.

Elecciones extraordinarias

* Es importante resaltar que de las 3 elecciones extraordinarias que se han celebrado en el Estado, dos de ellas (**2003 y 2015**) han sido anuladas por declararse la actualización de la causal específica contenida en el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber una injerencia del Gobernador del Estado en turno en el mencionado proceso electoral local, ordenándose llevarse a cabo elecciones extraordinarias, y en donde los candidatos triunfadores, en ambas ocasiones, se ha ratificado en las personas inicialmente ganadoras.

Sin embargo, en la sentencia emitida en el **SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-1272/2015, acumulados**, la referida Sala Superior declaró la nulidad de la elección de Gobernador de Colima concerniente al año 2015 y ordenó al Congreso Local, así como a las autoridades estatales, que en el ámbito de sus facultades, y a la brevedad, emitieran la convocatoria para

la celebración de comicios extraordinarios, después de declarar la violación a los principios rectores de equidad y neutralidad en la contienda, por la indebida intervención del Gobernador del Estado, a través del Secretario de Desarrollo Social y del Procurador General de Justicia del Estado, en el proceso electoral local para renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal; probanzas que vale la pena mencionar no estuvieron al alcance de este Tribunal Electoral Estatal, sino que acontecieron durante la substanciación de dicho medio de impugnación ante la Sala Superior, y, de manera superviniente fueron valoradas por la citada instancia federal.

Pero además ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) la organización de la elección extraordinaria, dadas las condiciones en las que se desarrollaron los comicios ordinarios, aplicando el Código Electoral del Estado de Colima como la legislación sustantiva; con lo cual las autoridades electorales locales, tanto administrativa y jurisdiccional, no participaron en el proceso electoral extraordinario por las medidas adoptadas en la sentencia, lo que en nada abona al federalismo electoral y si al debilitamiento de las instituciones locales; llevándose a cabo la nueva elección extraordinaria el 17 de enero de 2016.

Finalmente es factible mencionar en esta relatoría que hoy en día, las sociedades ya no solo van encaminadas a establecer una democracia procedimental, sino sustantiva, es decir, la sociedad ya no sólo comprende a la democracia como la instauración de ciertos procedimientos para seleccionar y controlar el poder político, sino también se construye sobre la fijación de objetivos y resultados que se pretenden alcanzar en diversos aspectos como el desarrollo económico, la justicia social, la igualdad y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, tiene como propósito progresar en la impartición de una justicia cada vez más abierta y cercana a la gente, real, imparcial, objetiva y constatable en beneficio de los ciudadanos colimenses.

El juzgar con perspectiva de género, así como participar junto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la realización de diversos eventos que involucran no solo a mujeres y hombres adultos, sino a la niñez y juventud colimenses, a través de la coorganización del Tribunal Electoral Infantil, Concursos de Oratoria, Cinedebates con jóvenes, entre otros, permite difundir valores cívicos que fortalecen al ejercicio de la democracia en la entidad.



Asimismo, resulta relevante mencionar la importancia de las resoluciones de este Tribunal, como un instrumento garante de generación de estabilidad social, toda vez que el impacto de sus resoluciones cuando de elecciones se trata, tiene que ver con el estado, un distrito, un municipio o una comunidad o delegación municipal en el caso de la elección de autoridades auxiliares de los ayuntamientos. Es decir, el imperio de su determinación implica a un gran número de ciudadanos y ciudadanas que con independencia de que hayan ejercido o no su derecho a votar, la gobernanza de las determinaciones de las autoridades electas mediante los correspondientes procesos electorales les rige e impacta en su vida cotidiana como miembros de una sociedad.

De lo anterior, la gran relevancia de la función constitucional que ha sido conferida al Tribunal Electoral del Estado, donde se hace necesario trabajar para generar gran confianza objetiva en la institución, a efecto de coadyuvar en el ejercicio de una sociedad más próspera, participativa, eficaz y transparente.